



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN LA MAGDALENA  
CONTRERAS.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2074/2016

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2074/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Delegación la Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El ocho de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0410000071516, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Por la presente, solicito a usted me proporcione en archivo digital y vía correo electrónico, el correspondiente Libro Blanco, conforme a sus lineamientos específicos, de los programas, proyectos y acciones realizadas por la Delegación Magdalena Contreras con recursos públicos, durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015, lo anterior conforme a la reforma constitucional al artículo 6° y lo establecido en los artículos 4, 6, 14, 15, 16, 23, 24, 70, 132, 138, 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

...” (sic)

II. El seis de julio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio MACO08-01-000/165/2016 del uno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Particular del Titular del Sujeto, que contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

*En atención a la solicitud de Información Pública, con número de folio 0410000071516002, mediante la cual el solicitante menciona:*

... ”



*Me permito informar lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano político administrativo, no se encontró registro alguno de la información solicitada correspondiente al período en funciones de la anterior administración.*

*..." (sic)*

III. El siete de julio de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

*"...*

*Por la presente manifiesto mi inconformidad y solicito recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículo 76 de la LTAIPDF), en virtud que el sujeto obligado "LA DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS", no proporcionó la información que se solicitó mediante número de folio 0410000071516, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.*

*1.- En virtud que el sujeto obligado declara la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos, así como la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados. El Secretario Particular el Lic. Francisco J. Castro Hernández, manifiesta la "INEXISTENCIA BAJO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS" del documento Libro Blanco, mismo que es de orden público como un mecanismo de transparencia gubernamental, el cual contiene información que debe existir en los archivos de la Delegación para su elaboración o integración, así mismo lo hace posterior a los tres días hábiles siguientes de la solicitud del mismo, plazo que se tiene para la manifestación de incompetencia, por lo que actúa con negligencia y mala fe ocultando la información, incumple a lo establecido en el artículo 136 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*"Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se tenga por presentada la solicitud, deberá canalizarla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 47, antepenúltimo párrafo de la LTAIPDF)". Es inobservante al artículo 6° y 134 Constitucional, por los motivos siguientes:*



*El sujeto obligado, la "DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS", incumple a las obligaciones establecidas, en base al artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como causas de sanción, al menos las siguientes:*

- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;*
- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;*
- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;*
- Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;*

*Por lo que solicito se reponga o genere para su entrega, o en su caso se aplique la sanción correspondiente al sujeto obligado y servidores públicos por omisión conforme a los artículos 24, 138, 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y la Ley de Información Pública.*

*\*Se anexa el oficio de respuesta por el sujeto obligado ..." (sic)*

**IV.** El doce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que le fue formulada y, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal





- Copia simple del oficio MAC008-01-000/233/2016 del doce de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Particular del Titular del Sujeto Obligado, dirigido a la Subdirectora de Transparencia Integración Normativa y Derechos Humanos, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

*En atención al oficio MAC008-10-120/413/216, por el cual se informa de la inconformidad interpuesta por la C. **ELIMINADO**.*

*Me permito informar lo siguiente:*

*Se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos de este órgano político administrativo, debido a la complejidad para encontrar dicha información y la extensión de la información (programas, proyectos y acciones realizadas durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015), finalmente y después de búsqueda profunda de cada punto señalado se informó que no se encontró dicha información en la entrega del acta recepción.*

*De igual manera se realizó una búsqueda y de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración del Informe de Gestión, con Motivo de la Conclusión del Periodo Estatutario de Gestión de las y los Jefes Delegacionales de los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 15 de mayo de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no se menciona la elaboración de los libros blancos.*

*...” (sic)*

VI. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas las cuales se serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, LIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación,*







**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“...                      Por la presente, solicito a usted me proporcione en archivo digital y vía correo electrónico, el correspondiente Libro Blanco, conforme a sus lineamientos específicos, de los programas, proyectos y acciones realizadas por la Delegación Magdalena Contreras con recursos públicos, durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015, lo anterior conforme a la reforma constitucional al artículo 6° y lo establecido en los artículos 4, 6, 14, 15, 16, 23, 24, 70, 132, 138, 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (sic)</p>	<p>“...                      En atención a la solicitud de Información Pública, con número de folio 0410000071516002, mediante la cual el solicitante menciona:                      ...                      Me permito informar lo siguiente:                      Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano político administrativo, no se encontró registro alguno de la información solicitada correspondiente al período en funciones de la anterior administración.                      ...” (sic)</p>	<p>“...                      Por la presente manifiesto mi inconformidad y solicito recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículo 76 de la LTAIPDF), en virtud que el sujeto obligado "LA DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS", <b>no proporcionó la información que se solicitó mediante número de folio 0410000071516</b>, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <p>1.- En virtud que el sujeto obligado declara la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos, así como la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados. El Secretario Particular el Lic. Francisco J. Castro Hernández, manifiesta la "INEXISTENCIA BAJO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS" del documento Libro Blanco, mismo que es de orden público como un mecanismo de transparencia gubernamental, el cual contiene información que debe existir en los archivos de la Delegación para su elaboración o integración, así mismo lo hace posterior a los tres días hábiles</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".





	<p><i>empleo, cargo o comisión;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;</i></li> <li>• <i>Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;</i></li> <li>• <i>Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;</i></li> </ul> <p><i>Por lo que solicito se reponga o genere para su entrega, o en su caso se aplique la sanción correspondiente al sujeto obligado y servidores públicos por omisión conforme a los artículos 24, 138, 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y la Ley de Información Pública.</i></p> <p><i>*Se anexa el oficio de respuesta por el sujeto obligado ...” (sic)</i></p>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.



siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública dila ahora recurrente, en función del agravio expresado.





**Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

**Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.**

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

**Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los**

**indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.





Secretario Particular del Titular del Sujeto Obligado, quien reitera que se realizó una búsqueda de la información del interés de la particular.

Por otra parte, los ***Lineamientos para la Elaboración del Informe de Gestión, con Motivo de la Conclusión del Periodo Estatutario de Gestión de las y los Jefes Delegacionales de los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal***, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de mayo de dos mil quince, no menciona la elaboración de los ***libros blancos***, por lo que este Órgano Colegiado considera necesario citar los puntos ***4.1 y 4.2 de los Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal***, publicado en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal, el tres de septiembre de dos mil doce, los cuales regulan la entrega de la información del periodo de gestión de la administración delegacional, integrado por el Grupo de Trabajo y la Comisión de Transición, quienes se reunieron en las instalaciones de la propia Jefatura Delegacional, en fechas convenidas de mutuo acuerdo, a fin de recibir la información y documentación correspondiente, la cual puede ser presentada por escrito o a través de medios magnéticos, así como exponer los avances, dudas y comentarios que se generen y, la cual debe ser verificada por la Contraloría Interna, con el objeto de conocer la información de conformidad con el programa de trabajo, así como los avances en la integración del acta de entrega-recepción sus anexos y, particularmente, la elaboración del informe de gestión y ***libros blancos*** del periodo de gestión de la administración delegacional.

Dichos puntos de los lineamientos establecen lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

## DE TRANSICIÓN EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

### 4. ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN

**4.1** En el Programa de Trabajo se deberá establecer que los integrantes del **Grupo de Trabajo y la Comisión de Transición**, se reunirán en las instalaciones de la propia Jefatura Delegacional, en las fechas convenidas de mutuo acuerdo, precisadas en dicho programa, a fin de recibir la información y documentación que corresponda, la cual puede ser presentada por escrito y/o a través de medios magnéticos, así como exponer los avances, dudas y comentarios que se generen.

Durante el desarrollo de dichas reuniones, se levantará minuta de la sesión en la que únicamente se registrarán los acuerdos y/o conclusiones que adopten y será firmada por todos los asistentes.

**4.2** La Contraloría Interna, verificará que la **Comisión de Transición y el Grupo de Trabajo**, conozcan la información de conformidad con el programa de trabajo señalado en el punto anterior, así como los avances en la integración del **acta de entrega-recepción sus anexos y, particularmente, la elaboración del informe de gestión y libros blancos del periodo de gestión de la administración delegacional**, que formarán parte del acta de entrega recepción, ciñéndose en todo momento a lo preceptuado los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de septiembre del 2002 y en los Lineamientos para la rendición de cuentas derivado del Informe de Gestión de la Administración Pública del Distrito Federal 2006-2012, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2010; dejando evidencia de dicha circunstancia, a través de la elaboración de minutas de trabajo; esta información se integrará por el servidor público saliente en el apartado de: "Otros Hechos" del acta entrega recepción.

Ahora bien, de los citados lineamientos que hacen referencia al **libro blanco** como un anexo de la acta entrega-recepción del periodo de gestión de la administración delegacional, mismos que fueron abrogados mediante el **TERCER punto transitorio de los Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción de los Órganos Político Administrativos del**



***Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de junio de dos mil quince, como a continuación se cita:***

“ ...

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones contenidas en Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de septiembre de 2012.

...” (sic)

También resulta cierto que, los ***Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de junio de dos mil quince***, que actualmente se encuentran vigentes respecto a la entrega de la información del periodo de gestión de la administración delegacional, en los puntos ***DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO*** y ***DECIMO TERCERO***, regulan la Comisión de Transición y el Grupo de Trabajo, los cuales son similares a los puntos ***4.1 y 4.2 de los Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, publicado en La Gaceta Oficial Del Distrito Federal del tres de septiembre de dos mil doce***, como a continuación se cita:

#### **COMISIÓN DE TRANSICIÓN Y DEL GRUPO DE TRABAJO SIN REMUNERACIÓN**

**DÉCIMO.** - Los integrantes de la **Comisión de Transición**, no recibirán salario, sueldo, compensación o contraprestación alguna, por las actividades que realicen; asimismo, los integrantes del **Grupo de Trabajo** no recibirán contraprestación adicional a la que les corresponde por virtud de su nombramiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las personas servidoras públicas que integren el Grupo de Trabajo sólo podrán ejercer las funciones, atribuciones y facultades que les corresponde mientras se encuentre vigente su nombramiento, independientemente de **que continúen**

**participando en el grupo de trabajo hasta la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura Delegacional**; asimismo, serán responsables de la atención y seguimiento de los asuntos y recursos asignados hasta el momento en que permanezcan en su cargo.

### PROGRAMA DE TRABAJO

**DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión de Transición, en coordinación con el Grupo de Trabajo, levantarán una minuta en la primera reunión que celebren, para dejar constancia del inicio de los trabajos conjuntos y procederán a la elaboración de un programa de trabajo, en el que se contemple como mínimo una reunión semanal en las instalaciones de la Jefatura Delegacional, así como las fechas y contenido de la información que se entregará a la Comisión de Transición, sobre la administración, ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos, presupuestos, recursos humanos y materiales, inmuebles, obras públicas y adquisiciones, asuntos en trámite y jurisdiccionales, auditorías, así como todos aquellos aspectos que incidan en la gestión delegacional, a efecto de que la Comisión de Transición se entere de la situación actual de la Jefatura Delegacional. El Programa de Trabajo se hará del conocimiento por escrito a las y los Jefes Delegacionales en funciones y electos, así como de la Contraloría Interna.**

En la reunión a que se refiere el párrafo anterior, **el Grupo de Trabajo deberá informar a la Comisión de Transición, los asuntos urgentes o relevantes de atención inmediata, especificando las acciones que se realizarán y el cargo de las personas servidoras públicas responsables de su atención y seguimiento.**

**DÉCIMO TERCERO. - En el Programa de Trabajo se deberá establecer que los integrantes del Grupo de Trabajo y la Comisión de Transición, se reunirán en las fechas convenidas, a fin de recibir la información y documentación que corresponda, la cual puede ser presentada por escrito y/o a través de medios magnéticos, así como para exponer los avances, dudas y comentarios que se generen. De esas reuniones se levantará una minuta en la que se registrarán los acuerdos y conclusiones que adopten y será firmada por todos los asistentes.**

Ahora bien, como lo señaló el Sujeto Obligado que en los ***Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de junio dos mil quince***, “... no se menciona la elaboración de los libros blancos...”, si tiene pleno conocimiento de que el ***libro***



**blanco**, se trata de los anexos del acta administrativa de entrega-recepción de la Jefatura Delegacional, la cual es elaborada por el la Comisión de Transición y el Grupo de Trabajo, por lo que en estos términos, para dar total cumplimiento a la solicitud de información formulada por la ahora recurrente, el Sujeto Obligado debió de haber entregado los anexos que forman parte del acta administrativa de entrega-recepción de la Jefatura Delegacional, correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, elaborada por la Comisión de Transición y el Grupo de Trabajo y que de acuerdo a los puntos **DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO** y **DECIMO TERCERO**, de los mencionados **Lineamientos** debe tener en sus archivos por ser información generada, administrada y en posesión de su actividad, como lo señalan los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública Del Distrito Federal, señala que el servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, para entregar un ejemplar al servidor público entrante, y otro para el saliente, así como un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y otro para el representante del órgano de control respectivo, como se señala a continuación:

### **LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo.-19.-** *El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. Los anexos del*



*acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:*

- a) **Un ejemplar para el servidor público entrante.**
- b) **Un ejemplar para el servidor público saliente.**
- c) **Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;**
- d) **Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo.**

Ahora bien, respecto a la petición realizada por la recurrente respecto a que **“se aplique la sanción correspondiente al sujeto obligado y servidores públicos por la omisión en su entrega”**, este Órgano Colegiado considera que de acuerdo al estudio realizado, no resulta procedente darle vista a la Contraloría General del Distrito Federal, debido a que no se desprende en el presente medio de impugnación que el Sujeto Obligado, haya incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables en la materia, sin embargo, se hace una recomendación para que en lo sucesivo, favorezca en todo su actuación en las solicitudes de información interpuestas por los particulares.

En conclusión, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción necesario para determinar que el agravio formulado por la recurrente resulta **fundado** al interponer el presente recurso de revisión.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244,



fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación la Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- Proporcione en la modalidad requerida por la particular, los anexos del acta administrativa de entrega-recepción de la Jefatura Delegacional, correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, elaborada por la Comisión de Transición y el Grupo de Trabajo, en términos de los puntos **DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO**, de los **Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de junio dos mil quince**, lo anterior debido a que esto es equiparable al **Libro Blanco**, que referían los puntos **4.1 y 4.2 de los Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el tres de septiembre de dos mil doce**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación la Magdalena Contreras hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación la Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

info df

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión



Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**infoat**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".